

Como Sere Padraz diez de Julio de mill sezeientos y quatroenta = A. N.
M. de U. S. su mar seg.^o S. en el dor = D. n. Juan de Neulien = V. en
D. n. Antonio de Melero capta y Paredes — — — —
Sigan quien consta y pance de dicha Carta borden inserta en la Carta Merida y
Polite el conductor adpamentado para q. conoze lo zertifico y feno en
Ovada en siete dias del mes de Julio año de mill sezeientos y quatroenta



de los despachos de oficio quince mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENIA.**

Y siendo a la orden del ayuntamiento de Cauca Dicho San Juan de
Vello no tiene más dehesas que en un año cada un año
y se son quatro o sea de lazoa quakamen la mesa, lancha
y en ambos años, Cambe y elada y Manantales, y en
de Cauca que de los dehesas esta sembrada, la otra
de lazoa para el siguiente año y las dos dehesas se pueen
por los ganados de veneno, y así mismo tiene la dehesa
de Tequesa destinada para ellos, que unas y otras son
fiagoras y Monasnos, y Cuyo motivo aun si aecho
puesno con orden de su Mage y el jurado sacar la
para lazoa atgunavez para que le puedan pastar, y así
mismo tiene la dehesa Botal y cambe dilla destina
da para el ganado vacuno de la qual se puede
en Veneno de facultad el sitio que en ella llaman
en ambos años a ganado lanar a discrecion
de lazoa, cuyo sitio es un millar de tierra que
tal se regula, y dar cinco mil y en ella y tiene esta dilla
mas dehesas que las dehesas, y que todo lo que lleua de
dehesas dehesas y otros sin que aya cosa en contrario
y la vez de los socos de su Mage, en que se firmen
sea el fecho a quien de la dilla su deposicion dize sea
dehesa de su Mage y tal año poro mas o menos lo firmen

Conda Mda =
Pedro Diaz
Callejon

de Colón

Ante mí
Juan de Colón
Juan de Colón



Para el pacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAVI
RENTA.**

En la dha Villa de Sevilla en dho día mes y año dho
el Sr. S. de los dchos años para dha Satisfacción manda
puesse anotar a Cerruño Fern de los dchos años
dicha Villa del qual su ma. de dho S. de los dchos años
hizo a dho y una Causa q. cargo del prometido dho
a dho y sin do p. q. dho por el tenor del auto d
que anote de dho de dho de dho q. dho
ta Villa de dho no tiene otras dho q. dho
las quatro o sea de dho que la una llaman las
puas Otra lancha y en ambos arroyos, otra
Campo de dho y manantiales, otra Vega y Car
uones, la de dho de dho dho en dho
de dho de la dho de dho para ellos
y que toda dho sea q. dho p. dho
que sea con los o sea de dho en quatro años
y siempre se hallan dos o cupadas con la dho
una de dho de dho y baracho por los dos dho
de dho de dho de dho Cabos y de dho
y así mismo tiene la de dho de dho para el
gardo de la una de la qual ay facultad de dho para
poder vender a dho con dho de dho el mella
que llaman de en ambos arroyos que se suele arrendar
con cenos mill dho y tiene otras algunas de dho

31
Laua e los otros son la una la mejor y tra
Lancha y en ambos accion, otra Cambrepe
lado y manantial es otra vera y Casuonero, des
tos, una esta sembrada y otra de la una y en las dos
los sanado lanchas Cabuot y de zuda de los de
jain mismo bura la Dchusa de los Menos quanta
Doverada para los que toda dha tierra es mon
tuosa y fragosa, tiene an mismo la Dchusa de la
para el ganado de la una en la qual ay facultad
de paraverdes de hulla y mulla de entrambos
accion para sanados trasumanos o de uer,
esto suer de a dier con to sanado de la
una y lo comen el succato anuatm^{te} es Ten comill
de un que es lo que saue y la verdad so cargo
sa Suzam^{to}, en que sea fimo y latifio auendo
le lido sa Depozion de vo sea de edo de
con quenta y sus años por comas o menos y lo fe
mo con sa fmo =

Pedro Diaz
Caldero

Martin Garcia
Car. de los

En termin
Theodoro Ceban
de Castilla



POAMEX

ATA DE BANDO

130



En el despacho de oficio quinto de los

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA.**